

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-076

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, consagra: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(…) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (...)”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “(...) El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central (...)”;

Que el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales (...)”;

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-010 de 16 de enero de 2024, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023;

Que con Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0044-M de 25 de marzo de 2024, el Viceministro del Servicio Público solicitó a la Ministra del Trabajo: *“Con base en el Informe Técnico Nro. MDT-INF-DADO-2024-0016-I, emitido por la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional y validado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, solicito muy comedidamente, se ejecute la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 06 de septiembre de 2024, en el cual esta cartera de Estado expidió las delegaciones a las autoridades del Ministerio del Trabajo (...);”*

Que el Informe Nro. MDT-INF-DADO-2024-0016-I suscrito el 25 de marzo de 2024, señaló: *“(...) CONCLUSIÓN: (...) La propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial MDT-2023-117 de 06 de septiembre de 2023, permitirá viabilizar los trámites que tiene pendiente la Dirección de Análisis y Diseño Organizacional referentes a los estudios de supresión de puestos del Nivel Jerárquico Superior. (...) RECOMENDACIONES: (...) Una vez realizado el estudio y en función a lo establecido en el literal a) del numeral 1.2.1.1.1., artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el Viceministerio del Servicio Público recomienda a la Señora Ministra del Trabajo designar a quien corresponda realizar la reforma al Acuerdo Ministerial MDT-2023-117 de 06 de septiembre de 2023 (...);”*

Que mediante sumilla de 04 de abril de 2024, inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0044-M, la máxima autoridad dispuso al Viceministro del Servicio Público: *“Autorizado. - proceder de acuerdo a la normativa. Gracias”;*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-117 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN EL CUARTO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 413, DE 10 DE OCTUBRE 2023

Artículo 1.- En el numeral 1.2. del artículo 1, dentro de las atribuciones y responsabilidades del señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público, sustitúyase el texto de la letra c) por el siguiente:

“c) Aprobar el informe favorable para la supresión de puestos en las entidades públicas que sean de competencia del Ministerio del Trabajo;”

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de mayo de 2024.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO